



**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 30 DE ENERO DE 2025.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/008/2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
30 ENE 2025  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DERECHOS HUMANOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
30 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**  
**EXP. LXVI/CPDH/5/2024.**

**HONORABLE ASAMBLEA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción X, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 06 de diciembre del año 2024 se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Ciudadana Diputada Karla Clarissa Bornios Pelaez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, por el que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta de manera respetuosa, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que realicen las actividades necesarias para el monitoreo y la divulgación de la Recomendación General número 39, sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como la creación de contenidos, con el fin de garantizar que las niñas,





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

las jóvenes y las mujeres indígenas puedan acceder a la información sobre sus derechos mediante formatos de comunicación culturalmente adecuados.

2. El 10 de diciembre de 2024, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta de la proposición del punto de acuerdo indicado en el párrafo que antecede, acordándose su turno a la Comisión Permanente de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, y se instruye a la presidencia de la comisión mediante oficio número LXVI/A.L/CM.PERM/160/2024, el 11 de diciembre del 2024.

Derivado del estudio por las legisladoras y el legislador integrantes de la comisión dictaminadora, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, se desprende que la proposición con punto de acuerdo cumple con los requisitos para entrar al análisis y dictaminación en sentido positivo, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen:

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X inciso a y f ) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca.





**LXVI**  
LEGISLATURA  
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**TERCERO.-** La materia de la propuesta consiste exhortar de manera respetuosa, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que realicen las actividades necesarias para el monitoreo y la divulgación de la Recomendación General número 39, sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como la creación de contenidos, con el fin de garantizar que las niñas, las jóvenes y las mujeres indígenas puedan acceder a la información sobre sus derechos mediante formatos de comunicación culturalmente adecuados.

**CUARTO. -** La proponente expone lo siguiente en su Punto de Acuerdo:

*Este día internacional de los derechos humanos, nos centramos en como los derechos humanos son un camino hacia las soluciones, desempeñando un papel fundamental como fuerza preventiva, protectora y transformadora. Los derechos humanos pueden empoderar a las personas y a las comunidades para forjar un mañana mejor.*

*El tema de este año es un llamamiento a reconocer la importancia y relevancia de los derechos humanos en la vida cotidiana por lo que en el marco del Día internacional de los Derechos Humanos es preciso que las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de estos, adopten medidas acciones que garanticen el respeto y la implementación de los documentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres y las niñas indígenas.*

*El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas fundó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés, CEDAW), siendo el primer tratado que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres. A través de la convención se planteó la igualdad no como un principio aislado, sino como necesidad social e indispensable para el libre ejercicio de los derechos humanos.*





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

México ratificó dicho tratado el 23 de marzo de 1981; es decir, desde ese momento el gobierno mexicano aceptó las obligaciones derivadas del CEDAW, con el fin de promover y prevenir los derechos de las mujeres indígenas y migrantes.

El 26 de octubre de 2022 se presentó la Recomendación General Número 39 sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con el propósito de combatir la discriminación hacia las niñas, adolescentes y mujeres indígenas.

Por esta razón en octubre de 2022 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se congratuló por la adopción de esta recomendación General 39 del comité del CEDAW, refrendando desde ese momento su compromiso de monitoreo y observancia, dando seguimiento a su cumplimiento.

La recomendación otorga orientación a los Estados miembros sobre las medidas legislativas, políticas públicas, entre otras, para garantizar que las mujeres y las niñas indígenas puedan acceder a la información sobre sus derechos mediante formatos de comunicación culturalmente adecuados.

En consecuencia, dentro del Plan Estratégico Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estableció la observancia como uno de los ejes rectores, incluyendo el seguimiento de las recomendaciones internacionales de organismos de Derechos Humanos.

Con ello inició una nueva etapa en la protección, promoción y observancia de los derechos humanos se establecieron como principios rectores en todas las actividades con el fin de crear una cultura de los derechos humanos en México. La nueva política en materia de derechos humanos asumió la deuda institucional con mujeres víctimas de violaciones a sus derechos debido a la falta





**LXVI**  
LEGISLATURA  
ESTADAL DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

atención, acompañamiento, defensa inadecuada, y procesos de revictimización, realizados en gestiones pasadas.

En ese marco de acciones de observancia y seguimiento de las recomendaciones internacionales encontramos la traducción que se ha hecho de la Recomendación General 39 a las siguientes lenguas originarias: zapoteco, náhuatl, aymara, guaraní y quiche, entre otras.

La traducción del contenido de la recomendación General 39, garantiza el conocimiento de los derechos humanos al interior de cada comunidad y pueblo indígena. La divulgación del contenido e información permite a las niñas, jóvenes y mujeres indígenas la participación efectiva en el ejercicio de sus derechos, entre ellos, el de salud, que debe ser garantizado con base en los usos y costumbres de sus comunidades.

De igual manera la CNDH a nivel federal ha realizado gestiones que para algunos extractos de las traducciones de náhuatl y zapotecos sean transmitidos por radios comunitarias para tener mayor alcance entre la población.

La discriminación y la violencia son fenómenos recurrentes en la vida de muchas mujeres y niñas indígenas que viven en zonas rurales, remotas y urbanas. La presente recomendación general se aplica a las mujeres y las niñas indígenas tanto dentro como fuera de los territorios indígenas.

En ella se definen y examinan las diferentes formas de discriminación interseccional a las que se enfrenta las mujeres y niñas indígenas, así como el papel clave, que desempeñan como líderes, portadoras de conocimiento y transmisoras de cultura en el seno de sus pueblos, comunidades y familia, así como en la sociedad en su conjunto.

Por ello atendiendo a la relevancia de la citada recomendación esta Legislatura debe exhortar de manera respetuosa a la





**LXVI**  
LEGISLATURA  
OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que se realicen las actividades necesarias para el monitoreo y la divulgación de la Recomendación General número 39, sobre los derechos de las Mujeres y Niñas indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como la creación de contenidos con el fin de garantizar que las niñas, las jóvenes y las mujeres indígenas puedan acceder a la información sobre sus derechos mediante formatos de comunicación culturalmente adecuados.

De acuerdo con los resultados del censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), EL 52% de la población estatal son mujeres, es decir 2 millones 157 mil 305 personas y la mayoría jóvenes.

El 43% de la población vive en hogares indígenas y las y los hablantes de lengua indígena representan el 31.2% de la población mayor a tres años.

Por otra parte, el 4.7% de la población total del estado se auto adscribe como afroamericana, de la cual, el 51% son mujeres.

En consecuencia de la difusión de los derechos en el idioma originario es fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información, porque en diversas ocasiones las niñas y mujeres indígenas ha sufrido de alguna vulneración al principio de interdependencia de los derechos humanos, el cual establece que los derechos se encuentran ligados unos a otros, de manera que la garantía o vulneración de cada uno de ellos implica necesariamente el respeto o violación de múltiples derechos vinculados entre sí.

**QUINTO.-** Esta Comisión permanente en principio considera pertinente señalar que en el territorio nacional además de los pueblos indígenas también se encuentra asentado el pueblo afroamericano, mismo que goza de los mismos derechos que los pueblos y comunidades indígenas en.





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

términos del artículo 2, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otra parte, la Recomendación General número 39, sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) no hace referencia al citado pueblo; no obstante lo anterior y con la finalidad de maximizar y no restringir los alcances de la resolución, esta Comisión estima pertinente incorporar a la materia del presente exhorto a los pueblos y comunidades afroamericanas, por ser parte de la composición pluricultural de la nación, y en consecuencia gozan en lo conducente de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

**SEXTO.** La Recomendación General número 39, sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) subraya que las mujeres y niñas indígenas enfrentan desafíos únicos en situaciones de crisis debido a la discriminación interseccional y la marginación histórica. Por ello, los Estados deben garantizar la protección de sus derechos mediante enfoques integrales, culturalmente adecuados y basados en la participación de las comunidades indígenas. Esto incluye obligaciones generales como garantizar que no sean discriminadas, su acceso a la justicia y a los sistemas jurídicos plurales; así como obligaciones específicas entre ellas: prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas y afroamericanas, derecho a la participación efectiva en la vida política y pública, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la cultura, derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales, derechos a la alimentación, al agua y a las semillas, el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

En este sentido, la difusión de estos derechos resulta necesaria para que las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas los conozcan y los ejerzan, dicha difusión debe ser con pertinencia cultural y en sus lenguas maternas, ya sea en formato escrito, video o en audio; con la finalidad que los conozcan, interioricen, difundan y sobre todo los hagan valer.

Ahora bien, del análisis de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se advierte que el referido órgano autónomo tiene atribuciones para realizar acciones de difusión, como se plantea en el





**LXVI**  
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

exhorto que nos ocupa, así se advierte en el artículo 13, fracciones IV, XIV, XV, XVIII:

**Artículo 13.** La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. *Elaborar y ejecutar programas preventivos y acciones positivas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas con discapacidad;*

XIV. *Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley;*

XV. *Diseñar, promover y evaluar políticas públicas basadas en la perspectiva de género y pluralismo jurídico que redunden en una mayor protección de los derechos humanos;*

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputaciones integrantes de esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinan que es procedente exhortar respetuosamente a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que realice las actividades necesarias para el monitoreo y la divulgación de la Recomendación General número 39, sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas y afro mexicanas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Así como la creación de contenidos con el fin de garantizar que las niñas, las jóvenes y las mujeres indígenas y afro mexicanas puedan acceder a la información sobre sus derechos mediante formatos de comunicación culturalmente adecuados.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:





**LXVI**  
LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**ACUERDO.**

**UNICO.** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MONITOREO Y LA DIVULGACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 39, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS, DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW); ASÍ COMO LA CREACIÓN DE CONTENIDOS CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LAS NIÑAS, LAS JÓVENES Y LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PUEDAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS MEDIANTE FORMATOS DE COMUNICACIÓN CULTURALMENTE ADECUADOS.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

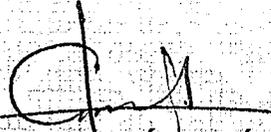
**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales.

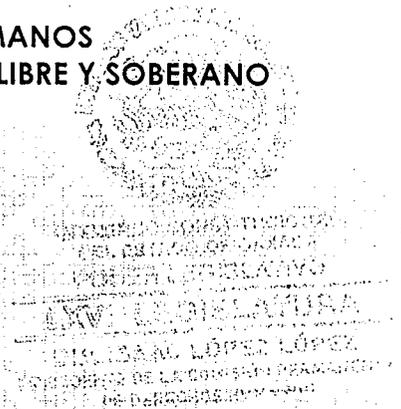
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 29 de enero del año 2025.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA.**

  
**DIPUTADO ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**





**LXVI**  
LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE  
**DERECHOS HUMANOS**

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZALEZ  
INTEGRANTE.

DIP. ANALY PERAL VIVAR  
INTEGRANTE.

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS  
INTEGRANTE.

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA  
INTEGRANTE.

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 05, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

